

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero dieciseis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2021-00487-00

Estando pendiente el proceso de la celebración de la audiencia de que trata el penúltimo inciso del artículo 372 del Código General del Proceso para la definición de laprimera instancia, se ha examinado en el expediente la actuación cumplida encontrando que la sentencia perfectamente puede estar basada en la prueba documental que ya obraen el expediente, con lo que se concluye que no se hace necesaria la práctica de otras pruebas o que no hay pruebas por practicar y que por esa razón se impone la aplicación del Artículo 278 del Código General del Proceso para proferir sentencia anticipada, lo queconforme a la citada norma procede en cualquier estado del proceso, siendo éste uno de los eventos consagrados en dicha norma como lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia las veces que se ha ocupado de definir los deberes procesalesseñalando que son, precisamente, imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso, lo que en este caso se refleja porque aparte de los interrogatorios como medios suasorios que se advierten suplidos con los escritos de las partes y que por esto carecen de utilidad, pertinencia y conducencia, ninguna otra pruebase ha ofertado.¹

Por lo cual, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 132 *ejusdem*, se deja sin valor ni efecto dichas providencias, emitidas por este estrado el **10 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se convoca a la celebración de la audiencia inicial; y comoquiera que no hay pruebas que practicar, en el presente asunto es procedente dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, ergo, se procederá a proferir decisión que ponga fin a la controversia.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, abril 27 2020, radicado 47001 22 13 000 2020 00006 01

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
